

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **89**

Fecha: 12/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2013 00973	Interdiccion	PILAR SANTACRUZ CAÑAS	MARIA CONCEPCIÓN CAÑAS DE SALAS	Tramite Continuar tramite I.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2017 00047	Interdiccion	MARIO ALBERTO ACOSTA SANCHEZ	LAURA LUCIA ACOSTA ANDREEVA	. Auto Interlocutorio Avoca I.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2017 00529	Interdiccion	MARIA ELVIRA PORRAS VARGAS	MARCO ANTONIO CARVAJAL PORRAS	. Auto Interlocutorio Avoca I.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2018 00083	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	DIANA PATRICIA MOREANO MANCERA	MARIA DEL CARMEN MANCERA HERNANDEZ	Tramite Continuar tramite I.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2019 00350	Sucesion	DIANA CAMILA SARMIENTO FARFAN	MARTIN ALONSO SARMIENTO CASTRO	Auto que ordena correr traslado Ver el traslado en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 S.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2019 00350	Sucesion	DIANA CAMILA SARMIENTO FARFAN	MARTIN ALONSO SARMIENTO CASTRO	Auto que rechaza recurso S.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2019 00424	Liquidacion Sociedad Conyugal	DAVID MAURICIO OSPINA CORTEZ	MARIA HELENA BAUTISTA VELAZCO	. Auto que Inadmite y ordena subsanar L.S.C	11/12/2023	
11001 31 10 028 2020 00368	Sucesion	AURA LUCIA RIVERA BERNAL	LUCIA BERNAL DE RIVERA	.Auto de obediencia al superior S.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2021 00226	Restablecimiento de derechos	CLAUDIA PATRICIA RISCANEVO MARTINEZ	N/A	auto que resuelve solicitud R.D	11/12/2023	
11001 31 10 028 2021 00625	Sucesion	ALEJANDRO CALDERON CELIS	HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO MARIA - CALDERON (Q.E.P.D)	auto que resuelve solicitud Rachaza objeccion S.	11/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2021 00625	Sucesion	ALEJANDRO CALDERON CELIS	HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO MARIA - CALDERON (Q.E.P.D)	Auto Ordenando Secuestro de Bienes S.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2021 00625	Sucesion	ALEJANDRO CALDERON CELIS	HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO MARIA - CALDERON (Q.E.P.D)	Auto que ordena correr traslado Ver el traslado en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 S.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2022 00413	Ejecutivo - Minima Cuantia	MARIA LILIANA REY ORDOÑEZ	RICARDO CUENCA VALENCIA	Auto que termina por desistimiento tácito E.H	11/12/2023	
11001 31 10 028 2022 00527	Ordinario	MAGDALENA SANCHEZ STEFFENS	MARIA ISABEL SANCHEZ STEFFENS	Sentencia F.N	11/12/2023	
11001 31 10 028 2022 00635	Sucesion	MANUELA PENAGOS CALDERON	LUIS MARIA PENAGOS JIMENEZ	Auto de requerimiento S	11/12/2023	
11001 31 10 028 2022 00635	Sucesion	MANUELA PENAGOS CALDERON	LUIS MARIA PENAGOS JIMENEZ	Auto de requerimiento S.	11/12/2023	
11001 31 10 028 2022 00775	Ejecutivo - Minima Cuantia	PAOLA ANDREA RUEDA TRUJILLO	CHRISTIAN JAIR NIETO MARTINEZ	Auto que rechaza recurso E.A	11/12/2023	
11001 31 10 028 2023 00455	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ROCIO ALEXANDRA HERRERA GAITAN	JHON FREDERIC SUAREZ GELVES	Auto de requerimiento D	11/12/2023	
11001 31 10 028 2023 00609	Verbal Mayor y Menor Cuantia	MARIA VISITACION MARTINEZ SORACIPA	JOSE ISIDRO MARTINEZ SORACIPA Q.E.P.D	Auto de requerimiento U.M.H	11/12/2023	
11001 31 10 028 2023 00713	Ejecutivo - Minima Cuantia	ANGELA PATRICIA RUBIANO CASTRO	JUAN JOSE RUBIANO GRACIA	Auto que rechaza demanda E.A	11/12/2023	
11001 31 10 028 2023 00780	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ODILIA SUAREZ BALLEEN	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto que rechaza demanda Remite por ocmpetencia S.P	11/12/2023	
11001 31 10 028 2023 00795	Sin Tipo de Proceso	ANGELICA DAYANA GUERRERO CANO	SANTIAGO CARRERO CAMARGO	Auto que ordena devolver expediente M.P	11/12/2023	
11001 31 10 028 2023 00826	Sin Tipo de Proceso	DANIEL ROBERTO CASTAÑEDA MALAGON	NNA/ JSCP	Auto que admite demanda A	11/12/2023	
11001 31 10 028 2023 00883	Ordinario	ANDREA PAOLA CILLAZOS REATEGUI	ANDRES MORALES ACEVEDO q.e.p.d.	. Auto que Inadmite y ordena subsanar F.N	11/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00885	Ordinario	ANDRES MAURICIO OCAMPO TORRES	LAURA MARIA QUINTERO NIETO	. Auto que Inadmite y ordena subsanar I.P	11/12/2023	
11001 31 10 028 2023 00886	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ANA MARIA MORENO GOMEZ	MIGUEL IGNACIO ACUÑA VESGA	. Auto que Inadmite y ordena subsanar D	11/12/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Muricio Moreno

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 826 Adopción de Menor de Edad instaurada por Daniel Castañeda.

Vista la demanda que antecede y como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, se Dispone,

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de ADOPCIÓN del menor JUAN SEBASTIAN LOZADA PACHECO que mediante apoderado judicial instauró el señor DANIEL ROBERTO CASTAÑEDA MALAGON.

SEGUNDO: Dar a la anterior solicitud el trámite previsto en los artículos 124 y s.s. de la Ley 1878 de 2018 y el art. 577 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y correrle traslado del presente trámite por el término de tres (3) días, para los fines señalados en el Numeral 1 del Art. 126 del C.I.A.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, conforme lo normado por el numeral 1° del artículo 579 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la abogada LIZETH VIVIANA MORALES HERNANDEZ como apoderada judicial del adoptante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21380d31a7f1a3daa978b98ff8a62ab2cc27c5afe8830b09e82a6854f86303f**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0883 Filiación de Andrea Collazos contra Andrés Morales (q.e.p.d.) y otros.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y la demanda indicando contra quien o quienes se dirige, como quiera que deben ser vinculados los herederos determinados e indeterminados del presunto padre (q.e.p.d.).

2. Precise las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el objeto del proceso, para el efecto exclúyase la pretensión tercera al no ser objeto de este proceso

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0450edd2c59600f4e9a98449f8658bb6e53eaf7b0959cf78745e3d261ca2359**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0885 Impugnación de Paternidad de Andrés Ocampo
contra Laura Quintero y Otro.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la
presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los
siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y libelo demandatorio conforme las pretensiones
de la demanda, exclúyase la numerada 1) al ser una prueba.

2. Apórtese copia del acta de reconocimiento realizado ante el ICBF.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74d67061f67c11a173da545eb5d6d2060f26c42087879b845a291e0d1ef74f6**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0886 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Ana Moreno contra Miguel Acuña.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Indíquese el lugar de domicilio de la pareja, atendiendo que ello determina la competencia de esta autoridad judicial.

2. Ajústese el acápite de hechos redactándose estos en una forma más concreta y suficiente; debe evitarse la excesiva extensión y repetición de buena parte de ellos, que simplifique y haga funcional, tanto la eventual contestación, como el estudio que el operador debe hacer de ellos en su momento.

3. Determínese con precisión, claridad y acorde con los lineamientos del caso, lo relativo a las pretensiones de alimentos para el hijo menor de edad, así como el régimen de visitas que habría que igualmente disponer respecto al demandado progenitor de aquél. Téngase en cuenta que en cuanto a los alimentos, ello debe estar soportado con elementos probatorios y/o en forma discriminada, tanto por la necesidad del alimentario como en la capacidad del alimentante, sin dejar de lado que no es una carga exclusiva del padre demandado; amplíese también los hechos al respecto.

4. De poseerse alguna constancia documental sobre los hechos de violencia y maltrato endilgados, o sobre lo expuesto en el hecho numerado 24 concretamente, apórtese de una vez. Así mismo indíquese conforme al régimen probatorio (art. 212 del C.G. del P. y demás concordantes) testigos que puedan rendir su declaración ante esta demanda.

NOTIFÍQUESE

LF

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40df002f0686f8dee90b77c8506ae1c92f14deceb3fb9f481961a4b2a8d1ec0d**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 625 Sucesión Intestada de Antonio Calderón.

RECHAZAR de plano las objeciones planteadas por el apoderado de la cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 15 de diciembre de 2022 se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

De otro lado, en el evento en que la parte interesada desee presentar inventarios adicionales, podrá allegar escrito en el que relacione los bienes o deudas que no se hubieren inventariado en la diligencia inicial y deberá anexar los documentos que acrediten dichas partidas, siendo innecesario fijar audiencia para tal fin.

NOTIFÍQUESE. (3) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440096f0624f1664de3257f482c3b595140ea5c37b5d06595ede035452ec6c89**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2017 - 047 Revisión Interdicción de Laura Acosta.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de LAURA LUCIA ACOSTA ANDREEVA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e6c524d8b34e56ace5fdc50b38bdc68dab598786454fbc62e3ee80d744e81f**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2017 - 0529 Revisión Interdicción de Marco Carvajal.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de MARCO ANTONIO CARVAJAL PORRAS.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970f476773cd97c2ab3743637124c852ad1e7226b41adbddf541a34f3b597f2c**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019 - 350 Sucesión de Martin Sarmiento.

Del contenido del escrito de regulación de honorarios junto con sus anexos, **se corre traslado** a la parte incidentante, por el término legal de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86da5f2dcea5c2954c07e1446b4deb19591e7da4b36ff0febe736e57b32c149**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 795 Medida de Protección instaurada por Angelica Guerrero contra Santiago Guerrero.

Previo a resolver sobre el primer incidente de incumplimiento en contra de SANTIAGO GUERRERO CAMARGO y que fuera proferido en providencia del 14 de septiembre de 2023, observa el Despacho que, no se anexó copia de todo el expediente, evidenciándose la ausencia de la providencia que profirió la medida de protección definitiva, lo cual imposibilita emitir una decisión conforme a la ley, razón por la que habrá de devolverse la actuación a la Comisaría de origen para que subsane el defecto evidenciado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Once de Familia de esta ciudad. **Por secretaria comuníquese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68ff4157321b0903b839d8f6f6abe2458a467d25a5b927db3ce77184ef9dd5a**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019 – 424 Liquidación de Sociedad Conyugal de David Ospina contra María Helena Bautista.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, conforme lo indicado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022; igualmente, remítase el escrito de subsanación y sus anexos; lo anterior, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

b. Allegar el certificado del avalúo catastral del bien inmueble que se pretende inventariar.

c. De conformidad con lo previsto en el art. 523 del C.G.P., la parte actora deberá relacionar los bienes a inventariar e indicar el valor estimado de los activos y pasivos.

d. Indicar la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados SIRNA.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b017ba33950ec6f1a3b36c9feb10ef8a7f99d954dfa4f9c4b75f759123b8511**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 780 Sustitución Pensional de Odilia Suarez contra Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

Se remite por competencia, la demanda de sustitución pensional de sobreviviente en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, sin embargo, se evidencia que el juez de familia no es el competente para conocer el presente asunto, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 4° del art. 2° del C.P.T.S.S.

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

(...) Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

Así las cosas, la competencia para conocer de este asunto es del Juez Laboral del Circuito de Bogotá y no los Juzgados de Familia.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda y remitirse al Juzgado competente, en tal virtud se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sustitución pensional, en razón al asunto del proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea enviado al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb6c4a4d2079103e6d6d3e9c915fbdceb7acc6b63d6eedc63af9241bfe0d5ae**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 713 Ejecutivo de Alimentos de Angela Rubiano contra Juan Rubiano.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realicense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17759d42629692e513cabd9429cdfb00c92e8201aa80fe277a79c238cec0a4cb**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 0455 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Roció Herrera contra Jhon Suarez.

Revisado el expediente digital anexo 006 del expediente digital se requiere a la parte actora para que allegue prueba del acuse de recibo que permita establecer que ha tenido conocimiento del mensaje conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022 y lo reiterado por la Corte Constitucional en sentencia T-238 de 2022:

“...cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.”

Por otra parte, acredite que la dirección electrónica a la que fue enviada la comunicación corresponde al utilizado por el demandado conforme lo dispuesto en el art. 8 de la citada Ley, lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades, el apoderado proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2572f0d23fef854e5cbdac95e0333665b3dbb856953a27eb99c3bc2f633e0199**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0413 Ejecutivo de Hacer de María Rey contra Ricardo Cuenca.

Revisado el expediente digital y como quiera que la parte actora no realice pronunciamiento alguno a lo requerido por el despacho en providencia inmediatamente anterior, entiende este juzgador que desiste del trámite de la demanda, así mismo y dado que se trata de un trámite en el que aún no se ha trabado la litis, se considera procedente no condenar en costas, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento sin condena en costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85f84d01738810d8ebe81ecc8275a5d8fb9dfe56b2f1f0eb203b115a6b014cc**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 – 0973 Revisión Interdicción de María Concepción Cañas

Revisado el expediente digital y como quiera que los señores *Inés Pilar Santacruz Cañas y Elías Eduardo Hernández Cañas* en calidad de guardadores en el proceso de interdicción, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior a través de apoderado presentan solicitud de adjudicación de apoyo para la señora *María Concepción Cañas de Santacruz* (anexo 004 del expediente digital), especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, conforme lo señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019 se DISPONE:

1. Continuar el trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN, para lo cual téngase en cuenta los tipos de apoyo que requiere la señora *María Concepción Cañas de Santacruz*, conforme o solicitado en escrito visible en el anexo ya referido.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art.38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, decretase la Valoración de Apoyos a la señora *María Concepción Cañas de Santacruz* a través de la secretaria técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese** al correojudicial.secretariatecnica@gobiernobogota.gov.co

3. Se reconoce a la abogada SONIA ESPERANZA SEGURA CALVO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a91f8fddb78e7b11de772ab044d5a61e7a0c6c80981b6789c9aff69ded8ec**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0609 Unión Marital de Hecho de María Martínez contra Claudia Martínez y otros y Herederos indeterminados de José Isidro Martínez (q.e.p.d.).

Para continuar con el trámite de ley, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que las demandadas *Claudia Nidia Martínez Martínez* y *Eugenia Martínez Martínez* se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda de manera personal desde el día 15 de septiembre del año que avanza, tal como se evidencia en el acta obrante en el folios 1 y 2 del anexo 004 del expediente digital, quienes, dentro del término legal conferido para el efecto no contestaron la demanda.

Por otra parte, se tiene que el demandado *Carlos Isidro Martínez Martínez* se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal desde el día 11 de octubre del año en curso, tal como se evidencia en el acta obrante en el folio 1 del anexo 007 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido contesto la demanda a través de apoderado allanándose a los hechos y pretensiones (anexo 009 del expediente digital).

Como quiera que no se encuentra constancia de envío de notificación al demandado *José Daniel Martínez Martínez* y se advierte que obra en el expediente anexo 009 contestación de la demanda a través de apoderado, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

Se reconoce a la abogada DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ en calidad de apoderada de todos los demandados, en los términos del poder otorgado (folios 5 – 14 del anexo antes referido).

Para continuar con el trámite de ley por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior numeral 5.

Téngase por agregado al expediente para los efectos de ley copia del registro civil de nacimiento de la pareja Martínez – Martínez aportados en el anexo 008 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7abbfd71f388a175de8d2f06971aa6dfd245422d71825832b2c7c9a567c09**

Documento generado en 11/12/2023 12:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0775 Ejecutivo de Alimentos de Paola Rueda contra Christian Nieto.

RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación visible en el anexo 08 del expediente digital, como quiera que el presente asunto atiende a un trámite de única instancia, a voces del artículo 5° del Dto. 2272 de 1989, en concordancia con el artículo 21 numeral 7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9e0829b30162343ff1c662acf35ed20b68c93688010cf9c4fa37c4ef837d2d**

Documento generado en 11/12/2023 12:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 635 Sucesión Intestada de Luis Penagos.

Conforme a la petición elevada por el abogado CARLOS ALBERTO CHACON AVILA, deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo 5° del auto del 25 de septiembre de 2023.

De otra parte, se requiere a los interesados a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la DIAN, esto es, realizar las declaraciones de renta del año 2022 y fracción del año 2023.

Una vez se acredite que no existen obligaciones pendientes por pagar, se dará continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946aa3559ed6312dc765338e40a3110f8815f67d78360142076aaf6dbc297710**

Documento generado en 11/12/2023 12:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 0527 Filiación Natural de Magdalena Sánchez contra María Sánchez y Herederos indeterminados de Luis Sánchez (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta los resultados de la prueba de ADN realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá, practicada a las partes en el proceso (anexo 012 del expediente digital), los cuales fueron objeto de traslado sin pronunciamiento al respecto por las partes, en sano criterio y dado el planteamiento que nos ocupa habrá lugar a entender como válida su no oposición y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del art. 386 y 278 del C.G.P. procede este Juzgador a emitir la sentencia de plano..

El Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR al señor JUAN DAVID TRIANA CIFUENTES (q.e.p.d.), identificado con la T.I. No.1.000.862.421, como el padre de la menor de edad SARA MILAGROS ALAPE ALAPE, nacida el día 7 de diciembre del año 2020, hija de ELSIE ALAPE ALAPE identificada con la C.C. No. 1.033.677.855, inscrita en la Registraduría de Ciudad Bolívar - Meissen de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial No. 60599716 y registro NUIP No.1245078323.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el folio del registro civil correspondiente al de nacimiento de la niña SARA MILAGROS. **Oficiese** a Notaría sesenta y tres del Círculo de Bogotá D.C., ordenando la corrección del acta de registro civil de nacimiento con NUIP e indicativo serial antes relacionados, tanto en los apellidos de este como en la identidad de su progenitor.

TERCERO: Sin CONDENA en costas a la parte demandada, al no haber presentado oposición

CUARTO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Dese por TERMINADO el presente proceso. Archívese el expediente dejando las constancias del caso

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85d6e4fdb03aee9ff04c6907171462c1aeff0a04f264fa60702b92c802424c**

Documento generado en 11/12/2023 12:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2018 - 083 Revisión Interdicción de María del Carmen Mancera

Revisado el expediente digital anexo 007, escrito en el que a través del ministerio público allega solicitud de adjudicación de apoyo para la señora *María del Carmen Mancera Hernández*, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, resulta procedente adecuar el trámite del presente proceso al establecido en la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 390 y ss. del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

1. CONTINUAR el trámite de este proceso como demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS con carácter permanente, para la realización de actos jurídicos y toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, en este caso por DIANA PATRICIA MORENO MANCERA en su calidad de hija, en favor de la señora MARÍA DEL CARMEN MANCERA HERNÁNDEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art.38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, decretase la **Valoración de Apoyos** a la señora *María del Carmen Mancera Hernández* a través de la secretaría técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese** al correo judicial.secretariatecnica@gobiernobogota.gov.co

4. Por existir imposibilidad de la señora *María del Carmen Mancera Hernández* para dar a conocer su voluntad en el presente proceso, el Despacho le DESIGNARÁ como curador ad Litem a fin de que ejerza su derecho de defensa, al profesional en derecho *Andrés Felipe Forero Gómez*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento. Realizar la diligencia de notificación personal en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y traslado de rigor, conforme se dispone en el inciso 2° del numeral 1° de la referida disposición, para efectos de darle curso legal al litigio, entrando a ejercer el cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Fijese como gastos de curaduría al curador(a) ad Litem designado(a), la suma de \$230.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 que refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56033525b420f7dd544e729a36981d69cb602c7709eeac5e2cddb7f7268efc25**

Documento generado en 11/12/2023 12:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 625 Sucesión Intestada de Antonio Calderón.

AGREGUESE y PONGASE en conocimiento de los interesados, el Despacho Comisorio sin diligenciar y que fuera allegado por el Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Lo anterior, para los fines del inciso 2° del Art. 40 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-302361 de Bogotá, el Juzgado Dispone:

DECRETAR el SECUESTRO sobre el prenombrado bien que se encuentra en cabeza del causante, por cuanto se evidencia que se encuentra debidamente embargado. COMISIONESE al Juez Municipal de Bogotá (Reparto). **Por secretaria** librese Despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE. (3) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f061a9ca10eebe3aa373559a3c2e08bf55828bd61b3b1bd766e44f82187c1**

Documento generado en 11/12/2023 12:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 635 Sucesión Intestada de Luis Penagos.

Prestada la caución ordenada por este Juzgado, previo a ordenarse la aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas CZY-797, los herederos deberán indicar la dirección del lugar donde se guardará el vehículo.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3facdca02031557f2565178b497d66e34a3f0973ee1ffd438e5e5f705b95e0**

Documento generado en 11/12/2023 12:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 625 Sucesión Intestada de Antonio Calderón.

Téngase en cuenta que la cónyuge supérstite guardo silencio, presumiéndose que opta por gananciales.

La adjudicación de los bienes se tendrá en cuenta al momento de la partición, allí se verificará el porcentaje que corresponda a cada uno, conforme lo dispone la ley.

Córrese traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de la partida del activo adicional, correspondiente a un CDT del Banco de Occidente por la suma de \$40.000.000,00 y que se encuentra a nombre del causante, visible en el anexo 38 del expediente digital.

DESIGNAR al heredero ALEJANDRO CALDERON CELIS identificado con C.C. 79.410.021 de Bogotá, como administrador de la herencia del causante, a fin de que gestione las labores pertinentes ante la DIAN.

NOTIFÍQUESE. (3) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5449da722d18e6cafcd911b61bb945c18fdae583d78095d0be290f728e5eb393

Documento generado en 11/12/2023 12:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 368 Sucesión de Lucia Bernal.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en su decisión de fecha 29 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, se le concede al abogado partidor FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ el término de cinco (5) días a fin de que reelabore y aporte el nuevo trabajo de partición, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19410a5cbab633575f666e42da9d847149f68067e19df0f839f21b28abe5e68a**

Documento generado en 11/12/2023 12:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019 - 350 Sucesión de Martin Sarmiento.

RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación presentado por el abogado JOSE GUILLERMO AREVALO LEON, toda vez que el trabajo partición no fue objetado, lo anterior, conforme lo dispone el numeral 2° del art. 509 del C.G.P.

Conforme a los honorarios designados a la partidora en providencia del 2 de agosto de 2023, los mismos corresponden a los honorarios definitivos, en ningún caso se indicó que pertenecían a gastos provisionales.

Una vez se encuentre debidamente registrada la partición, alléguese el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles en el que se evidencie dicha anotación, a fin de ordenar la entrega de los bienes inmuebles adjudicados en el escrito partitivo.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida del 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (2) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b821a2f8990a52130fad5ec6fa12d80bab47ad83e73b3f9edab297b0dbfb7ed**

Documento generado en 11/12/2023 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 226 Restablecimiento de Derechos en favor de la menor Luisa Mahecha.

NEGAR la autorización de visitas y/o llamadas por parte de LUZ ANGELA FORERO LESMES en favor de la menor L.F.M.F., teniendo en cuenta que desde el momento en que **se declaró en estado de adoptabilidad**, se produjo respecto de sus padres la terminación de la patria potestad, es decir, los lazos con estos y la familia biológica se rompe de manera total.

Debe observarse por la defensoría pública respectiva **en aras de realizar una debida orientación como es su deber**, así como la persona interesada, que este asunto fue resuelto de fondo desde el pasado 24 de marzo e inmediatamente enviado a la autoridad administrativa del ICBF para proseguir el trámite como corresponde, por tanto este servidor judicial de hecho **desde entonces carece de competencia para resolver sobre el mismo.**

CÚMPLASE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aa0b272b6d9d347d2283098cf317fb48482ebbc4d06faa0fd57ebbc09de9ca**

Documento generado en 11/12/2023 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>